

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN

Con fecha 29 de octubre de 2012, se aprobó la Instrucción del Director General de la entidad pública empresarial Red.es por la que se establece el Procedimiento de Reasignación para nombres de dominio de excepcional interés general, que modifica los supuestos mediante los que puede cancelarse un nombre de dominio “.es”, para incluir entre ellos que un nombre de dominio “.es” haya sido declarado de interés general mediante resolución del Presidente de Red.es. De tal manera y tal como se establece en su disposición Tercera:

“(…) Todos aquellos nombres de dominio “.es” que hayan sido previamente declarados de interés general serán cancelados de oficio por la Autoridad de Asignación a través del oportuno procedimiento en los términos previstos en la Instrucción del Director General de Red.es por la que se desarrollan los procedimientos aplicables a la asignación y a las demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio bajo el “.es”. Una vez cancelado, el nombre de dominio será asignado a favor del sujeto que represente el interés general que motiva la reasignación. (…)”

Asimismo, la citada Instrucción de 29 de octubre de 2012, modificó el artículo Vigésimo Primero de la Instrucción del Director General de Red.es, de 2 de enero de 2010, por la que se desarrollan los procedimientos aplicables a la asignación y a las demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio bajo el “.es”, incluyendo una nueva causa en el Procedimiento de Cancelación, “cuando un nombre de dominio bajo el “.es” haya sido declarado de interés general mediante resolución del Presidente de Red.es de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción por la que se establece el procedimiento de reasignación de nombres de dominio declarados de interés general, el Procedimiento de Cancelación de nombres de dominio “.es”.”

Por la presente, le comunicamos que el nombre de dominio “sareb.es” ha sido declarado de interés general mediante Resolución motivada del Presidente de Red.es, que puede encontrar adjunta al presente comunicado. Dicha Resolución acuerda que dicho nombre de dominio sea asignado a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) o, de no encontrarse constituida legalmente en el momento de dictar la resolución de cancelación, el nombre de dominio será asignado temporalmente al FROB.

De tal manera, la Autoridad de Asignación, en los términos previstos en los artículos Vigésimo y siguientes de la Instrucción de 2 de enero de 2012, inicia procedimiento de cancelación de oficio para la reasignación del nombre de dominio “sareb.es”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de la Instrucción de 2 de enero de 2012, dispone de un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES para presentar las alegaciones que estime, tanto frente a la oportunidad del inicio de este procedimiento, como contra la concurrencia de la causas de interés general que motivan el mismo. Para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Tercero de la Instrucción de 2 de enero de 2012, deberá realizar las citadas alegaciones y aportar la documentación que estime necesaria a través del formulario al que podrá acceder con su número de identificador y clave en la consola de usuario disponible en la siguiente dirección web: <https://www.nic.es/sgnd>.

Transcurrido el plazo citado, la Autoridad de Asignación decidirá, a la vista de las alegaciones realizadas y la documentación aportada, si mantiene o cancela la asignación del nombre de dominio “sareb.es”.

Por último, le comunicamos que se ha procedido a bloquear el nombre de dominio objeto del presente procedimiento de cancelación, el cual permanecerá bloqueado durante la tramitación del mismo.

Contra el presente acto no cabe recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de que pueda recurrirse con la resolución que ponga fin al procedimiento.

Atentamente,

Asesoría Jurídica
Entidad pública empresarial Red.es